



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 163 -2019-PRODUCE/CONAS-CP

LIMA, 27 FEB. 2019

VISTOS:

- (i) El escrito Adjunto con Registro N° 00131489-2018-1 de fecha 22.02.2019, presentado por la empresa **MI ELVIS S.A.C.**, con RUC N° 20479775410, en adelante la administrada, sobre desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto mediante escrito con Registro N° 00131489-2018 de fecha 21.12.2018, contra la Resolución Directoral N° 9196-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 11.12.2018, la cual declaró procedente en parte la solicitud de aplicación del principio de retroactividad benigna, como excepción al principio de irretroactividad, respecto a la infracción prevista en el inciso 2 del artículo 76° de la Ley General de Pesca, en adelante la LGP, e improcedente la solicitud de aplicación del principio de retroactividad benigna, como excepción al principio de irretroactividad, respecto a la infracción prevista en el inciso 93 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, adicionado por Decreto Supremo N° 013-2009-PRODUCE, en adelante el RLGP.
- (ii) El expediente N° 2669-2010-PRODUCE-DIGSECOVI-Dsvs.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 2181-2013-PRODUCE/DGS de fecha 08.08.2013, se sancionó a la administrada con una multa ascendente a 32.05 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT, y la suspensión de 30 días efectivos para la extracción del recurso anchoveta y anchoveta blanca, por incurrir en las infracciones tipificadas en el inciso 2 del artículo 76 de la LGP y el inciso 93 del artículo 134° del RLGP;

Que, mediante escrito con Registro N° 00066024-2013 de fecha 25.09.2013, la administrada presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2181-2013-PRODUCE/DGS de fecha 08.08.2013;

Que, mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 020-2014-PRODUCE/CONAS de fecha 31.01.2014, se declaró infundado el recurso de apelación presentado por la administrada mediante escrito con Registro N° 00066024-2013 de fecha 25.09.2013 y se confirmó la sanción impuesta.

Que, mediante escrito con Registro N° 00113815-2018 de fecha 08.11.2018, la administrada solicitó el recálculo de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 2181-2013-PRODUCE/DGS, en aplicación del principio de retroactividad benigna como excepción al principio de irretroactividad;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 9196-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 11.12.2018, se declaró procedente en parte la solicitud de aplicación del principio de retroactividad benigna como excepción al principio de irretroactividad, respecto a la

infracción prevista en el inciso 2 del artículo 76° de la LGP, e improcedente la solicitud de aplicación del principio de retroactividad benigna como excepción al principio de irretroactividad, respecto a la infracción prevista en el inciso 93 del artículo 134° del RLGP;

Que, mediante escrito con Registro N° 00131489-2018 de fecha 21.12.2018, la administrada presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 9196-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 11.12.2018;

Que, a través del escrito Adjunto con Registro N° 00131489-2018-1 de fecha 22.02.2019, la administrada solicitó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 9196-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 11.12.2018;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444) establece que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento;

Que, el numeral 201.2 del artículo 201° del TUO de la Ley N° 27444 establece que: *"Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló"*;

Que, asimismo, el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444 dispone que **"La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)"**;

Que, en el presente caso, se advierte que a la fecha de presentación del desistimiento del recurso de apelación, materia de autos, este Consejo de Apelación de Sanciones no ha notificado a la administrada el acto administrativo por medio del cual se haya emitido pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 9196-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 11.12.2018, así como tampoco existen administrados que se hayan adherido al recurso;

Que, en ese sentido, habiéndose desistido la administrada, mediante escrito Adjunto con Registro N° 00131489-2018-1 de fecha 22.02.2019, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 9196-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 11.12.2018, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarar concluido el procedimiento recursal iniciado mediante escrito con Registro N° 00131489-2018 de fecha 21.12.2018;

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 02-2017-PRODUCE, artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE y el artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE; y, estando a lo acordado mediante Acta de Sesión N° 008-2019-PRODUCE/CONAS-CP del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

¹ Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 25.01.2019.

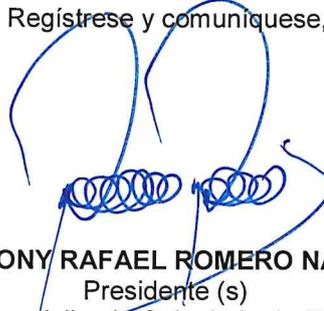
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por la empresa **MI ELVIS S.A.C.** respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 9196-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 11.12.2018; en consecuencia, se declara concluido el presente procedimiento sancionador.

10.

Artículo 2°.- Notificar a la administrada la presente Resolución, conforme a Ley, y remitir el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,



ROONY RAFAEL ROMERO NAPA
Presidente (s)
Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones